

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1416/2006, de 11 de septiembre, por la que se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional en el Instituto de Educación Secundaria «La Providencia», titularidad del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 179, de 15 de septiembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 17169, apartado primero, en la letra a),

Donde dice:

«... 1 grupo, 20 puestos escolares»

Debe decir:

«... 2 grupos, 40 puestos escolares»

en la letra b),

Donde dice:

«... 1 grupo, 20 puestos escolares»

Debe decir:

«... 2 grupos, 40 puestos escolares»

en la letra c),

Donde dice:

«- Servicios Oficiales ...»

Debe decir:

«- Servicios Auxiliares...»

ORDEN EDU/1464/2006, de 19 de septiembre, por la que se realiza convocatoria pública para la concesión de ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles, a iniciar en el año 2007.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional.

Una referencia clara a la hora de elaborar esta orden la constituye la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006. Dicha estrategia ha respondido al objetivo de definir una actuación conjunta que incluye todas las actuaciones públicas en materia de I+D+I en Castilla y León.

En dicha Estrategia destaca por su entidad propia el Plan de Investigación y Ciencia que tiene como objetivo final el impulsar y coordinar la ciencia y la investigación en Castilla y León.

Tal y como señala el Plan se trata de «aumentar en cantidad y calidad la actividad investigadora de Castilla y León respondiendo a las prioridades y directrices que en el ámbito de I+D+I presenta la región». El Plan pretende:

- 1.- Apoyar la investigación de calidad en aquellos campos de conocimiento con capacidad investigadora ampliamente demostrada.
- 2.- Apoyar la investigación en áreas de conocimiento que vienen mostrando una marcada calidad y capacidad investigadora.
- 3.- Apoyar o crear la investigación en áreas de conocimiento que puedan resultar estratégicas de cara al desarrollo de los sectores clave del tejido productivo regional como son el sector agroalimentario, las telecomunicaciones y el sector de automoción.

4.- Apoyar la investigación en áreas de conocimiento vinculadas a sectores emergentes que muestran potencialidades a nivel internacional y en las que Castilla y León puede tener posibilidades de futuro.

5.- Apoyar las áreas de investigación en el ámbito sanitario. El interés de capitalización de los recursos científicos disponibles en Castilla y León vinculados a este ámbito y su capacidad para la generación de resultados aplicados en el ámbito de la mejora genética (animal y vegetal) y farmacológica (médica y veterinaria), hacen aconsejable realizar importantes esfuerzos en este sentido.

La necesidad de fomentar la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en Castilla y León comporta, entre otras medidas, la convocatoria de concursos para la concesión de ayudas a universidades y otras entidades para financiar proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles. Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1447/2006, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» de 22 de septiembre), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediendo ahora realizar su convocatoria para proyectos a iniciar en el año 2007.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación a iniciar en el año 2007 por grupos de investigación.

1.2. Los proyectos de investigación podrán ser de dos tipos:

A. Proyectos a realizar por grupos de investigación.

B. Proyectos a realizar por grupos de investigación noveles.

Un mismo proyecto no podrá presentarse a los tipos A y B.

1.3. La duración máxima para los proyectos de tipo A será de tres anualidades, y para los proyectos del tipo B de dos anualidades. Los proyectos de investigación deberán finalizar el 31 de diciembre del año que corresponda, independientemente del plazo establecido para su justificación.

1.4. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con la realización del proyecto. En cuanto a los gastos de personal, serán financiados aquellos debidos a la imputación de costes de personal auxiliar, titulados medios y de formación profesional, ajeno al grupo de investigación y a la plantilla de los organismos en los que los investigadores estén integrados, siempre que sea necesario para la realización del proyecto.

Dicho personal se incorporará bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa del organismo solicitante y sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación al organismo.

No serán subvencionables las retribuciones de personal vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.

No se admitirá la contratación de investigadores ni el nombramiento de becarios con cargo a estos proyectos.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía de las ayudas para los proyectos de investigación presentados por universidades públicas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y hospitales universitarios será de UN MILLÓN TRES-CIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.320.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B01.74011.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, y de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (948.000 €) y SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS (620.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2008 y 2009, respectivamente.

2.2. La cuantía de las ayudas para los proyectos de investigación presentados por universidades privadas será de TREINTA Y OCHO MIL EUROS

(38.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B01.78059.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) con cargo a la aplicación que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008 y QUINCE MIL EUROS (15.000 €) para 2009.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las universidades de Castilla y León, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los hospitales universitarios con concertos vigentes con las universidades de Castilla y León, en todos los casos para financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación con sede en Castilla y León.

Cuarto.- Requisitos de los grupos de investigación.

4.1. Los proyectos de investigación deberán ser realizados por grupos de investigación dirigidos por un investigador doctor adscrito a la entidad beneficiaria como funcionario o contratado laboral de carácter indefinido o como investigador contratado del Programa Ramón y Cajal, y cada grupo de investigación debe estar formado por un mínimo de dos investigadores.

4.2. Todos los miembros del grupo de investigación deberán ser personal titulado superior, docente o investigador, estar vinculados funcionalmente o contractualmente o mediante una beca de investigación con alguno de los organismos siguientes:

- Universidades.
- Hospitales universitarios con concertos vigentes con las universidades de Castilla y León.
- Organismos Públicos de Investigación regulados mediante la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- Centros Tecnológicos de Castilla y León, reconocidos y registrados como tales de conformidad con el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.

4.3. Al menos el 50% de los miembros del grupo de investigación deberá estar vinculado con la entidad solicitante. El personal de administración y servicios no será considerado miembro del grupo investigador a estos efectos.

4.4. A efectos de poder solicitar las ayudas para proyectos de tipo B, se considera grupo de investigación novel aquél en el que todos los investigadores doctores que lo componen han obtenido el grado de doctor con posterioridad al 1 de enero de 1997 y cuyo investigador principal, además, no ha participado, como investigador principal, en proyectos de investigación beneficiarios de ayudas concedidas por comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea u otra entidad pública de carácter internacional.

Quinto.- Incompatibilidad de los investigadores.

5.1. Los componentes de los grupos de investigación de proyectos de los tipos A y B podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o dedicación compartida en un máximo de dos proyectos de investigación bien sean de la presente o de cualquier otra convocatoria vigente del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, a excepción de los becarios de investigación que necesariamente deberán participar con dedicación única en un solo proyecto. A estos efectos, la fecha a tener en cuenta para determinar el número de proyectos en que los investigadores figuran, será el 1 de enero de 2007.

5.2. Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de un proyecto dentro de la presente convocatoria.

5.3. La exclusión, por no cumplir lo establecido en la presente Orden, de alguno de los miembros del grupo de investigación, excepto la del investigador principal, no impedirá por sí solo la concesión de la subvención, siempre y cuando no determine el incumplimiento de los requisitos exigidos al grupo de investigación.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes, redactadas conforme el modelo normalizado número 1, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y podrán presentarse bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47071 Valladolid) o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los modelos de impresos normalizados estarán a disposición de los solicitantes en la página web: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

6.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Original de la Memoria en castellano del proyecto de investigación justificando la utilidad de la subvención solicitada, según impreso normalizado número 2.
- b) Original del Curriculum vitae del investigador principal y de los miembros del grupo investigador que participan en el proyecto, elaborado conforme el impreso normalizado número 3 o la adaptación informática con idéntica estructura y contenido.
- c) En el supuesto de que existan becarios de investigación, se deberá adjuntar la copia de la credencial de becario y documento actualizado que acredite el período de vigencia de la beca, avalado por el investigador principal o por el Departamento en el que se encuentre adscrito.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros del grupo.
- e) En los proyectos del tipo B, se deberá presentar, además de los documentos anteriores, una declaración responsable original en la que el investigador principal manifieste no haber tenido tal condición en ningún proyecto de investigación subvencionado con ayudas de convocatorias de comunidades autónomas, del Estado, de la Unión Europea u otras entidades públicas de carácter internacional, así como documentos originales o fotocopias de documentos avalados con la conformidad del investigador principal que acrediten que los miembros del grupo doctores han obtenido el grado de doctor con posterioridad al 1 de enero de 1997.

6.3. Se debe adjuntar a la documentación en papel un CD con el nombre del investigador principal y el centro de investigación solicitante del proyecto, donde se incluyan los siguientes ficheros:

- a) Memoria en formato electrónico Microsoft Word (memoria.doc).
- b) Currículum del investigador principal en formato electrónico Microsoft Word. El nombre del fichero debe incluir el DNI del investigador principal (cvipDNI.doc).
- c) Currículum de cada uno de los miembros del equipo investigador en formato electrónico Microsoft Word. Cada currículum debe estar en ficheros separados. Los nombres de los ficheros deben incluir el DNI del miembro del equipo investigador (cvrestoDNI.doc).
- d) Solicitud conforme a modelo normalizado número 1 en formato electrónico Microsoft Word (solicitud.doc).

6.4. Cada solicitante, universidad u organismo público de investigación, deberá aportar una relación o relaciones de los proyectos de investigación presentados y cantidades solicitadas, según modelo del Anexo I, con la firma del representante legal del organismo. No serán consideradas las solicitudes que no figuren en la relación o relaciones presentadas por los organismos solicitantes.

6.5. La solicitud incluirá la declaración jurada de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la misma, así como de no hallarse la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.6. Las universidades públicas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los hospitales y las universidades privadas que acrediten la condición de entidades sin ánimo de lucro están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

En el caso de Universidades privadas que sean entidades con ánimo de lucro y cuando la cuantía de la ayuda solicitada sea superior a seiscientos un euros con un céntimo de euro (601,01 €) deberán presentar acreditación de estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo,

deberán acompañar el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden en el que expresamente autoricen a la Consejería de Educación a obtener directamente por medios telemáticos de la Administración Tributaria los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o, en el caso de no encontrarse sujetos a esas obligaciones tributarias o no tengan obligación de estar inscritos en la Seguridad Social, presten declaración jurada sobre tales circunstancias.

Séptimo.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

7.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Octavo.- Comisión de selección.

Los proyectos de investigación serán valorados por una Comisión de selección constituida al efecto y formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Vicerrector de Investigación de cada una de las universidades públicas y privadas de Castilla y León o persona en quien delegue.
- c) El Coordinador Institucional en Castilla y León del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o persona en quien delegue.
- d) Dos expertos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, designados por ella.
- e) Cuatro personas de reconocido prestigio en el ámbito científico, nombradas por el Director General de Universidades e Investigación.
- f) Un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación, que actuará como secretario.

La Dirección General de Universidades e Investigación, a fin de que la Comisión de selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Para la valoración se utilizará únicamente la información presentada en formato electrónico.

Noveno.- Criterios de selección de los proyectos y de determinación de la subvención.

9.1 La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Evaluación del grupo investigador, hasta un máximo de 20 puntos:
 - a) Calidad científica del investigador principal y del resto del grupo investigador.
 - b) Adecuación del tamaño y grado de coordinación del grupo al trabajo a realizar.
2. Evaluación del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:
 - c) Calidad e interés científico-técnico del proyecto, objetivos, metodología, etc.
 - d) Adecuación del presupuesto a los objetivos del programa.
 - e) Interdisciplinariedad.

3. Colaboración empresarial y transferencia de resultados, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la participación de empresas en los proyectos de investigación que manifiesten su interés por los resultados previsibles de los proyectos y que, en función de dicho interés, aporten recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el buen desarrollo de la investigación. Dicha aportación no podrá ser, en ningún caso, objeto de subvención con cargo a esta convocatoria.

9.2. Una vez seleccionados los proyectos objeto de ayuda conforme con los criterios establecidos en el apartado 9.1, la Comisión de selección propondrá la cuantía de cada una de las ayudas distribuyendo la dotación presupuestaria disponible proporcionalmente a la puntuación global de cada proyecto que incluirá la puntuación obtenida conforme al punto 1 de este apartado, el interés para Castilla y León, el número de miembros del grupo de investigación y la duración del proyecto.

Décimo.- Resolución.

10.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Dirección General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la Comisión de selección.

10.2. La correspondiente Orden de Resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

10.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será el 31 de julio del 2007. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

10.5. Una vez firme la resolución, los interesados cuya solicitud haya sido desestimada, podrán solicitar en el plazo de dos meses la devolución de la documentación presentada. Transcurrido este plazo, se destruirá la documentación que no se haya recogida.

Undécimo.- Pago y justificación de la subvención.

11.1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

11.2. Se concederán anticipos a la subvención concedida dentro de los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

11.3. Los beneficiarios deberán justificar, respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación en la Consejería de Educación, antes del 1 de noviembre de cada anualidad, de los documentos siguientes:

- a) En el supuesto de universidades públicas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y hospitales deberán presentar, expedidos por el correspondiente Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre la contabilidad de la entidad, los siguientes documentos:
 1. Certificación acreditativa de la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del proyecto de investigación.
 2. Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supera el coste de la realización de dicho proyecto.
 3. Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

- b) En el supuesto de universidades privadas:
 1. Facturas u otros documentos justificativos originales que acrediten la realización de los gastos que comporta el proyecto de investigación o en su defecto, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Política Científica e Infraestructura o la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquéllos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.
 2. Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien formalizó la solicitud.
 3. Certificación del Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre contabilidad de la entidad, acreditativo de no haber recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho proyecto.
 4. Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

11.4. Podrán realizarse gastos entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada anualidad, que se justificarán con cargo a la ayuda concedida al proyecto en la anualidad siguiente, salvo en el caso de la última

anualidad del proyecto de investigación o de que el proyecto sea de una sola anualidad, en la que los gastos sólo se podrán realizar hasta el 31 de octubre de esa anualidad.

Duodécimo.- Inspección, control y seguimiento.

12.1. La aceptación de estas ayudas implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

12.2. La Consejería de Educación evaluará los resultados de las actividades de investigación propuestas que deberán ser debidamente justificadas mediante el preceptivo *informe anual* del investigador principal en el que deberá acreditarse que el proyecto de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente. Dicho informe anual deberá ser entregado en los 2 primeros meses del año siguiente al de la anualidad a que se refiera el informe. Dicho informe será sustituido, una vez concluido el estudio, por una *memoria final* que deberá entregarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto.

12.3. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de los programas de actividades así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimotercero.- Altas y bajas en el grupo investigador.

13.1. Podrán incorporarse nuevos miembros al grupo investigador. No obstante, la formalización de incorporación por parte de la Consejería de Educación sólo se realizará, si procede, con ocasión del informe anual al que se refiere la base anterior, al cual se adjuntará la solicitud motivada de incorporación del nuevo miembro firmada por el representante legal del organismo y el investigador principal, la conformidad del nuevo miembro con el tiempo de dedicación al proyecto, currículum vitae y copia del D.N.I.

No procederá formalización de incorporación alguna a un grupo investigador ya constituido, si no concurren, en los nuevos miembros para los que se solicita dicha incorporación posterior, los mismos requisitos exigidos, a los restantes miembros de dicho grupo investigador y dentro del plazo de presentación de solicitudes.

13.2. Sólo en casos muy justificados se concederá la baja como miembro del grupo investigador. Solicitará la baja el representante legal del organismo y el investigador principal, en cualquier momento de la ejecución del proyecto, con la conformidad del interesado y adjuntando las causas alegadas. En el caso de ser concedida la baja, este investigador no podrá pertenecer a un nuevo grupo investigador de otro proyecto de investigación subvencionado al amparo de cualquier convocatoria del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación hasta que concluya el proyecto en el que causa baja.

Decimocuarto.- Publicidad.

14.1. Los resultados de los trabajos correspondientes a proyectos subvencionados por esta Consejería podrán estar a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el

Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

14.2. En la publicidad de los proyectos que reciban subvención se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Decimoquinto.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexto.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo.- Responsabilidades y reintegros.

17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los casos establecidos en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimooctavo.- Desarrollo normativo.

18.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

18.2. Las previsiones contenidas en las leyes que aprueben los presupuestos generales de futuros ejercicios resultarán aplicables a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de septiembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA